



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con treinta y ocho minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al **Informe de Auditoría Financiera**, realizada al **Ministerio de la Defensa Nacional**, correspondiente al **período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil seis; del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete y Uso de Vehículos y Consumo de Combustible del uno de enero al treinta de abril del dos mil ocho**, practicada por la Dirección de Auditoría Uno, apareciendo como funcionarios responsables los señores: Coronel Artillero DEM **Victor Mulmado Joya Cortéz**,¹ Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; Capitán de Navío DEM **Juan Antonio Calderón González**,² Director Financiero Institucional; Licenciado **José Roberto Vásquez Vides**,³ Coordinador del Área Contable y Coronel Artillero DEM **Héctor Enrique Celarié Colato**,⁴ Ex Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.



Han intervenido en esta instancia la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y los señores **Victor Mulmado Joya Cortez**, **Juan Antonio Calderón González**, **José Roberto Vásquez Vides** y **Héctor Enrique Celarié Colato**, en sus caracteres personales.

LEÍDO LOS AUTOS,

Y CONSIDERANDO:

I.- Por auto de fs. 43 frente, emitido a las diez horas del día diez de octubre del dos mil ocho, ésta Cámara admitió el Informe de Auditoría Financiera en referencia, ordenando proceder de oficio el respectivo Juicio de Cuentas y previo el análisis correspondiente determinar las responsabilidades atribuibles a los funcionarios actuantes. Dicha resolución fue notificada a la Fiscalía General de la República, tal como consta a folios 44 frente la esquila de notificación. De folios 47 vuelto a folios 48 frente consta el auto emitido a las trece horas con veinticinco minutos del día doce de noviembre del dos mil ocho, en el que esta Cámara tuvo por recibido el escrito, credencial y acuerdo que corren agregados de folios 45 a folios 47, el cual fue presentado por la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, teniéndose por parte en el mismo, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Corte, esta Cámara previo análisis del Informe de Auditoría Financiera, emitió a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintiocho de enero del presente año, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-088-2008-7** conteniendo **Seis Reparos** en el que se atribuye Responsabilidad Administrativa tal como lo estipula el Artículo 54 de la citada Ley, pliego que corre agregado de folios 49 a folios 53 ambos vuelto, en el que ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente Sentencia y les concede el plazo legal de **QUINCE**



6'6

(15) DÍAS HÁBILES, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación del Hallazgo de Auditoría que a la letra establece: "''''''''''**REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa).**

El equipo de auditores comprobó que durante el periodo de enero a diciembre de dos mil siete la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI), no efectuó el seguimiento permanente a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones, debido a que no cuentan con un cuadro consolidado que detalle cada uno de los procedimientos y documentos que respalden la ejecución de las compras efectuadas por libre gestión, la falta de registro de las compras y los contratos debilita la estructura de control interno debido a que no permite la evaluación y fiscalización e incrementa el riesgo de que no se cumplan los objetivos de la planificación. Lo anterior infringe lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 3 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de la Defensa Nacional. Responderá por esta infracción el señor: Coronel Artillero HÈCTOR ENRIQUE CELARIÈ COLATO, Ex Director de Adquisiciones y Contrataciones (UACI). **REPARO**

NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa). El equipo de auditores comprobó que las compras de combustible y lubricantes realizadas durante el periodo de enero a diciembre de dos mil seis por un monto de Tres Millones Doscientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos Veinte Dólares con Cinco Centavos de Dólar (\$ 3,262,820.05), fueron registrados como gastos de gestión, debiendo consignarse en la cuenta existencias institucionales, el Director de la Unidad Financiera Institucional expresó que no poseen un control de inventario de combustibles debido a que estos



son manejados con cupones, los cuales se consideran que no constituyen un bien o servicio sujeto a registro contable por que son únicamente un medio de intercambio. Registrar directamente como gastos las adquisiciones de combustible afecta la adecuada presentación de cifras en los estados financieros debido a que dicha inversión se transformará en gasto hasta que efectivamente sea utilizado el combustible adquirido. Lo anterior infringe lo establecido en el Artículo 101 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, 3 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de la Defensa Nacional. Responderán por esta infracción los señores: Capitán de Navío JUAN ANTONIO CALDERÓN GONZÁLEZ, Director Financiero Institucional, Licenciado JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ VIDES Coordinador del Área Contable. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa).**

El equipo de auditores comprobó que durante el periodo de enero a diciembre de dos mil seis la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) no efectuó el seguimiento permanente a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones, y no ha utilizado un método idóneo, debido a que no cuentan con un cuadro consolidado que detalle cada uno de los procedimientos y documentos que respalden la ejecución de las compras efectuadas por libre gestión, la falta de registro de estas debilita la estructura de control interno debido a que no permite la evaluación y fiscalización e incrementa el riesgo de que no se cumplan los objetivos de la planificación. Lo anterior infringe lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 3 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de la Defensa Nacional. Responderán por esta infracción el señor: Coronel Artillero VICTOR MULMADO JOYA CORTÉZ,



Director de Adquisiciones y Contrataciones (UACI). **REPARO NÚMERO CUATRO. (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de auditores comprobó que los expedientes relacionados con procesos de licitación para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, se encuentran incompletos debido a que no presentan la verificación de la asignación presupuestaria, el contrato, garantías otorgadas, actas de recepción de bienes, notas de remisión de garantías al Tesorero Institucional y constancia de devolución de estas, los expedientes examinados se detallan a continuación:

No. de Expediente	Clase de servicio Contratado
MDN/07/2006	Suministro de Arrendamiento de Fotocopiadoras
MDN/10/2006	Suministro de Repuestos para vehículos
MDN/13/2006	Suministro de Gas Propano
MDN/15/2006	Suministro de Combustible
MDN/20/2006	Suministro de Llantas para Vehículos
MDN/FAE/17/2006	Suministro de Combustible AV-JET
MDN/21/2006	Suministro de Baterías
MDN/26/2006	Suministro de Lubricantes
MDN/27/2006	Suministro de Comestible envasado en lata
MDN/42/2006	Construcción de Cuadra de Marinería, acometida eléctrica subterránea y reparación de caseta
MDN/52/2006	Suministro y instalación de aire acondicionado



Esta deficiencia reportada incide en la rendición de cuentas y genera fallas por incumplimientos que podrían restarle transparencia a los procesos ejecutados para la adquisición y/o contratación de bienes o servicios. Lo anterior infringe lo establecido en los Artículos 12 literal h) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 7 literal d), 35 y 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Responderán por esta infracción el señor: Coronel Artillero VICTOR MULMADO JOYA CORTÉZ, Director de Adquisiciones y Contrataciones (UACI). **REPARO NÚMERO CINCO. (Responsabilidad Administrativa).**

El equipo de auditores verificó que los pagos efectuados por servicio de fotocopiado recibidos durante los meses de enero y febrero de dos mil seis ascienden a la suma de Catorce Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Dólares con Treinta y Cinco Centavos (\$14,885.35), cantidad cubierta indebidamente debido a que dichos pagos se aplicaron al contrato 01-A-2006, pese a que este fue suscrito con fecha diez de marzo de dos mil seis, esta deficiencia surgió debido que la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones no vigila el cumplimiento de las condiciones y la ejecución del contrato y en cuanto al registro de las operaciones el Departamento de Contabilidad no verifica que la documentación pertinente demuestre el pago de los servicios contratados con ello se incrementa el riesgo que la entidad efectúe pagos por bienes o servicios no prestados de acuerdo con lo estipulado en los correspondientes contratos, en detrimento de una sana y adecuada administración de los recursos institucionales. Lo anterior infringe lo establecido en los Artículos 193, 197, 208 y 215 del Reglamento de la Ley Orgánica para la Administración Financiera del Estado. Responderán por esta infracción los señores: Coronel Artillero VICTOR MULMADO JOYA CORTÉZ, Director de Adquisiciones y

618



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Contrataciones (UACI), Capitán de Navío JUAN ANTONIO CALDERÓN GONZÁLEZ, Director Financiero Institucional, Licenciado JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ VIDES Coordinador del Área Contable. **REPARO NÚMERO SEIS. (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de auditores comprobó que se efectuaron adquisiciones de bienes y servicios mediante procedimiento de libre gestión y contratación directa, pero no presentan la correspondiente documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para realizar las compras bajo esta modalidad, debido a que falta la resolución razonada emitida por el titular, según el detalle siguiente:

No. de factura	Fecha	Repuesto Adquirido	Valor
47	15/11/2005	ILS CORPORATION, S.A. de C.V. Fritex eutectic	\$ 3,936.00
1	25/11/2005	Consolidacion de Servicios S.A. de C.V. Reparacion de motores de Buques	\$11,954.00
3542815	23/11/2005	Rosales Amplifoto S.A. de C.V. recuperador de plata electrolítico	\$ 5,900.00
12	04/05/2006	Negocios ORBEL, S.A. de C.V. Respuestos y accesorios para diferentes	\$ 5,117.58
Total			\$26,907.58

Así como también no hay evidencia de que se efectuaron estudios de mercado por medio de cotizaciones, esta deficiencia se debió a fallas reportadas en el diseño y ejecución de los planes de compras debido a que la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no efectuó un análisis en los que se considere la complejidad de la estructura



organizacional y las necesidades de bienes y servicios que la entidad podría enfrentar en un periodo determinado, con esto se incrementa el riesgo que los funcionarios incurran en incumplimientos legales y técnicos que incidan en la transparencia de la gestión, como se puede apreciar en el siguiente detalle:

Número	Fecha	Repuesto adquirido	Valor según factura	Observaciones
2553	10/06/2006	Diseños de reducción de equipo	\$10,332.72	No presentan cotización
187	05/06/2006	Repuestos automotrices COFINO, S.A. de C.V.	\$ 3,026.00	Eran tres y solo presentan una
186	05/06/2006	Repuestos automotrices COFINO, S.A. de C.V.	\$ 2,000.00	Eran tres y solo presentan una
929906	11/07/2006	Bomba de inyección para CHEVROLET	\$ 3,366.25	No presentan cotizaciones
188	05/06/2006	Repuestos automotrices COFINO, S.A. de C.V.:	\$ 1,688.00	Eran tres y solo presentan una
185	05/06/2006	Repuestos automotrices COFINO, S.A. de C.V.:	\$ 2,000.00	Eran tres y solo presentan una
4420	01/09/2006	Repuestos varios	\$ 2,683.05	No presentan cotizaciones
83	03/11/2006	Repuestos varios	\$ 2,584.29	No presentan cotizaciones
237-238-239	03/09/2006	Repuestos varios COFIÑO, S.A. de C.V.	\$ 8,610.00	No presentan cotizaciones
240	03/09/2006	Repuestos varios COFIÑO, S.A. de C.V.	\$ 2,813.00	No presentan cotizaciones
233	06/09/2006	Repuestos varios COFIÑO, S.A. de C.V.	\$ 2,240.00	No presentan cotizaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



51	17/07/2006	Material informático	\$ 3,704.70	No presentan cotizaciones
14552	06/02/2006	Cuchillo	\$ 5,716.90	No presentan cotizaciones
104	20/07/2006	380 Pares de lentes para sol	\$ 6,270.00	No presentan cotizaciones
14724	12/09/2006	Cuchillo	\$ 6,858.35	No presentan cotizaciones
908614	07/09/2006	Repuestos	\$ 3,337.23	Eran tres y solo presentan una
17113	07/11/2006	Repuestos varios	\$ 4,005.72	No presentan cotizaciones
385403	03/10/2006	Repuestos	\$ 1,561.66	No presentan cotizaciones
117	18/05/2006	Caja de velocidades	\$ 1,705.00	No presentan cotizaciones
5643	10/07/2006	Repuestos	\$ 5,697.50	No presentan cotizaciones
180	04/12/2006	Repuestos	\$ 9,962.40	No presentan cotizaciones
Total			\$90,162.77	

Handwritten signature or mark on the right side of the page.

Lo anterior infringe lo establecido Artículo 40 y 71 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, responderán por esta infracción el señor: Coronel Artillero VICTOR MULMADO JOYA CORTÈZ, Director de Adquisiciones y Contrataciones (UACI)....."*****". A folios 54 frente corre agregada la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República; asimismo de folios 55 a folios 58 ambos frente constan las actas que contienen los emplazamientos realizados a los





620

se efectuó el seguimiento permanente a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones, además no se cuenta con un cuadro consolidado que respalden las compras por libre gestión; con todo respeto informo lo siguiente: El Ministerio de la Defensa Nacional, Sí da seguimiento a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucionales, la cual se continua llevando mediante reuniones periódicas con la Dirección Financiera Institucional, con las Unidades de control presupuestario, Comisión de Presupuesto y Titulares del Ramo, para informar sobre la ejecución de los contratos y las adquisiciones por libre gestión, con finalidad de evitar las medidas que adopta trimestralmente el Ministerio de Hacienda, en el sentido de congelar aquellas asignaciones no ejecutadas y que se encuentran programadas en la PEP (Programación de Ejecución Presupuestaria); siendo que el plan de compras fue ejecutado de acuerdo a lo programado. Además de lo anterior se llevan registros documentados en diferentes tipos de informes como puedo mencionar oficios, mensajes, reportes, exposiciones, actas, así como métodos estadísticos como cuadro resumen donde se detallan las compras por libre gestión mediante órdenes de compra. El cuadro resumen mencionado anteriormente fue presentado al equipo de auditores, cuando se le dio lectura al borrador de informe, el cual se encuentra en el expediente del Tomo I folios 0000141 al 0000201, correspondiente desde el periodo del 2006 y 2007. Respecto al REPARO NUMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa) sobre los expedientes relacionados con procesos de licitación, los cuales se encuentran incompletos debido a que no se presenta la verificación de la asignación presupuestaria, el contrato, garantías otorgadas, actas de recepción de bienes, notas de remisión de garantías al Tesorero Institucional y



constancia de devolución de estas; con todo respeto informo lo siguiente: Que los documentos que no se encontraban archivados dentro del proceso de adquisición en cada uno de los expedientes, se debió a que estos se archivaban y resguardaban en los diferentes departamentos de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (DACI), vinculados dentro de estos procesos; Sin (sic) embargo es de hacer notar que incumplimiento a la recomendación que efectuaron los auditores de la Corte de Cuentas de la República en el año 2008, se ha corregido la situación antes señalada, para lo cual en el momento que se le dio lectura al borrador de informe, se presentaron como ejemplo de haber superado el hallazgo, cuatro fólderes AMPO que contienen los expedientes correspondientes a las licitaciones LPI/004/2008/MDN "SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA PARA PRODUCTOS FARMACÉUTICOS" y LP/005/2008/MDN "SUMINISTRO DE PRODUCTOS ENVASADOS EN LATA" ; lo cual consta que fue recibido en esa Entidad, según acta de fecha 21AGO2008. Sobre el REPARO NUMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa) referente a las adquisiciones de bienes y servicios por libre gestión y contratación directa, las cuales no se presentaron las resoluciones razonadas emitidas por el Titular del Ramo. Con respecto a las resoluciones razonadas para la adquisición de los repuestos a las empresas ILS CORPORATION, S.A. de C.V., Consolidación de Servicios, S.A. de C.V. y Rosales Amplifotos, se tomo en consideración aspectos como la autorización del señor Viceministro de la Defensa Nacional y las cartas de exclusividad de cada uno de los proveedores, se adjunta copia de referidos documentos. Sobre la resolución razonada para la adquisición de repuestos a Negocios Orbel, S.A. de C.V. según factura 12 de fecha 04MAY2006, y en todas las adquisiciones por libre gestión efectuadas a



partir del mes de abril del 2006, NO PUEDO RESPONDER EN MI CARÁCTER DE CUENTADANTE DEBIDO A QUE MI GESTIÓN COMO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES (DACI), TERMINÓ EL 31MAR2006, LO CUAL COMPRUEBO CON FOTOCOPIA DE LA ORDEN GENERAL N° 04/2006, NUMERAL 1 REORGANIZACIÓN DE FECHA 31MAR2006; ANEXO COPIA DE ORDEN GENERAL. En virtud de lo anterior, respetuosamente **OS PIDO**: a) Se me admita el presente escrito. b) Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco y se tomen en consideración los aspectos antes descritos, de los cuales presento los anexos respectivos. c) Analizada la documentación que presento como prueba de descargo, se me absuelva de la responsabilidad señalada. d) Se continúe con el trámite de ley.””””””. Por otra parte el señor **HÉCTOR ENRIQUE CELARIE COLATO** en su escrito de folios 75 a folios 81 ambos frente expone lo siguiente: “”””””””””.....En virtud de lo anterior, vengo a HACER USO DE MI DERECHO DE DEFENSA para ante este TRIBUNAL, en mi carácter de cuentadante; respecto a REPARO NUMERO UNO (Responsabilidad Administrativa) HALLAZGO DE CONTROL INTERNO N° 1. LA DACI NO EFECTUO EL SEGUIMIENTO PERMANENTE A LA EJECUCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES. Al respecto es importante destacar: 1) Que el informe de auditoria conforme al reparo numero uno, relaciona que no comprobó en el periodo en referencia que la UACI no efectuó el seguimiento permanente a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones. A este respecto la señora auditora, no pidió la documentación que demuestre que esa dirección en ese periodo, bajo mi responsabilidad, si le dio el seguimiento a la ejecución de la



programación anual requerida y de acuerdo a las normas técnicas de control en materia gubernamental. 2) También, la señora auditora manifiesta de que no se contaba con un cuadro consolidado que detallara cada uno de los procedimientos y documentos que respaldaran la ejecución de las compras efectuadas por libre gestión, **a este respecto, Honorable Señor Magistrado,** la UACI bajo mi dirección, si tenía implementado el documento denominado cuadro consolidado y por esa razón, me extraña de manera, ese informe por que dentro de los archivos de la UACI de la Fuerza Armada existe, al igual que otros cuadros que fueron creados por los oficiales de las diferentes dependencias bajo la UACI, los cuales fueron herramientas vitales para que la UACI llevara durante el 2007 un seguimiento permanente a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones. 3) El informe de auditoría también me notifica de que la UACI, tenía falta de registro de las compras y los contratos, y dice también, que esto debilita la estructura del control interno debido a que no permite la evaluación y fiscalización, e incrementa el riesgo de que no se cumplan los objetivos de la planificación. A este respecto Honorable señor Magistrado, la UACI tiene los registros de ese periodo, por que nuestra Institución vela por la seguridad, de que todos los procedimientos se cumplan, con el objetivo de fortalecer el sistema de control interno y darle el cumplimiento a los principios y esas practicas que vienen a darle eficiencia a los recursos públicos. Nuestro Juramento a la Bandera nos recuerda servir al Estado y ha cumplir con el régimen jurídico que lo norma. **Honorable Señor Magistrado de la Cámara Quinta de Primera Instancia,** existe una nota que el coronel **JOSÉ SANTOS AREVALO MENDEZ,** quien me sustituyo en la UACI, el primero de abril de 2008, envió al equipo de auditores de la Corte, en la



que expreso que las observaciones determinadas en esa auditoria no se llevaban y que a partir de ese momento se iban a implementar, nota que se ha tomado como base, para el reparo numero uno, en mi contra. De lo cual, respetuosamente le solicito en aras de los principios de la justicia, mandar a verificar la documentación fisica existente a la UACI del Ministerio de la Defensa, para que determinen que si existen, los controles internos adecuados de acuerdo a la ley y reglamento de la LACAP, y a las normas técnicas de control interno. Y para ello, le expongo la siguiente descripción de los procedimientos que en esa entidad se les informaba a los Titulares sobre la seguridad y la implementación del procedimiento de la programación anual de adquisición y contrataciones.

Honorable Señor Magistrado, las Unidades Presupuestarias como las Unidades de Control Presupuestario fueron creadas por el Ministerio de la Defensa a inicios del año 2007, durante todo ese año, la UACI llevo reuniones periódicas con la Dirección Financiera Institucional y las diferentes Unidades de Control Presupuestario, para dar seguimiento permanente a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones en el Ramo de Defensa. De igual forma, se sostenían durante la semana reuniones los días lunes, miércoles y viernes donde se le exponía al señor viceministro (sic) de la defensa (sic) nacional (sic), como se cumplían los plazos tanto del Programa de Ejecución Presupuestaria como del Programa de Adquisiciones, pues teníamos instrucciones de los Titulares, de evitar que durante el final del trimestre se congelaran los fondos en el Ramo de Defensa por el Ministerio de Hacienda, por no haber adquirido lo planificado y presupuestado, es decir, que congelaba aquellas asignaciones no ejecutadas, cosa que no ocurrió en mi gestión. Siendo el caso, de que producto de esas reuniones



y por observación del suscrito, se creo la unidad de control presupuestario del ministerio (sic) de la defensa (sic) nacional (sic), en el ultimo trimestre de ese año. **Honorable Señor Magistrado**, la UACI, mensualmente informaba al Estado Mayor Conjunto y ha todas las unidades presupuestarias sobre las diferentes órdenes de compra, en especial de la situación de las mismas, y convocaba a los jefes de las unidades de control presupuestario a sostener reuniones, sobre la ejecución de las compras, como a brindarles asesoría, sobre como dar un seguimiento permanente a su programación anual de adquisiciones y contrataciones, como a su programa de ejecución presupuestaria. En dichas reuniones, se elaboraban actas que se entregaban a los oficiales de las unidades de control presupuestario, en las que la UACI emitían políticas con el fin de optimizar las adquisiciones, cumplir con la ejecución presupuestaria y el programa de adquisiciones. Es decir que, además de lo prescrito en el artículo 7 literal “b” del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), es atribución de la UACI **“Dar seguimiento permanente a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones”**; de conformidad a los procedimientos administrativos implementados por la UACI del Ministerio de la Defensa Nacional, cada unidad presupuestaria, además de elaborar su programa presupuestario y su plan de adquisiciones, producto de las necesidades, dio y da un seguimiento estrecho a dichos programas con el fin de optimizar sus montos, los cuales se confrontaban en el 2007, en las reuniones mensuales para las que eran convocados dicho Oficiales, que eran los jefes de las unidades de control presupuestario. **Honorable Señor Magistrado de la Cámara Quinta de Primera Instancia**, además de lo anterior, la UACI en dicho



periodo, fomento el análisis de la relación de la función logística, dentro del sistema logístico de cada unidad presupuestaria y de las ramas, la verificación del cumplimiento de las normas emitidas mediante mensajes, avaladas por el señor viceministro (sic) de la defensa (sic) nacional (sic) y del seguimiento de reuniones anteriores, con el fin de mantener la continuidad a la ejecución presupuestaria. Exhorte a las unidades presupuestarias, a tomar en cuenta los nuevos patrones de evaluación, que está implementando la Corte de Cuentas, a fin de estar preparados ante una visita, mencionándoles y explicándoles los mismos. Los cuales tienen una gran interdependencia con los prescritos en la LACAP. Les observaba a unidades presupuestarias, que continuaban enviando las solicitudes sin sus respectivos análisis, la UACI por su parte, le daría el trámite correspondiente, sin embargo, en caso de ser visitados por la Corte de Cuentas, ésta les solicitaría dicho análisis, por lo tanto teníamos que apegarnos a lo que está normado y para cumplir estas normas, es necesario que todo lo que soliciten, debe estar bien justificado y con sus respaldos, así mismo, los cuadros comparativos tienen que venir firmados. Les decía que estamos trabajando sobre el supuesto presupuesto y éste solo puede ser cambiado por el Titular de Defensa pero cada unidad presupuestaria, debía llevar al registro de lo que compra e ir descargando a sus partidas cuando reciben las ordenes de compra, por esa razón es que se le entregaba al jefe de las unidades de control presupuestario, para que a diario llevaran su ejecución presupuestaria y supieran que empresas han cobrado o no, o cuales tiene su quedan o no.

Honorable Señor Magistrado de la Cámara Quinta de Primera Instancia, también les explicaba que todos los procesos deben hacerse sobre la base del derecho y no del hecho, ya que la ley: manda, prohíbe y



permite. Por eso es que, en la UACI nos apegamos al debido proceso y por ello establecemos las rutas críticas. Que la misión de UACI es comprar bien para satisfacer las necesidades de las rutas militares. Lo antes expresado, se puede comprobar en la reunión que se desarrollo en la sala de reuniones de UACI del ministerio de la defensa nacional, a las catorce horas del día ocho de octubre de dos mil siete, acta en la que también se desarrollo a las nueve y treinta horas del veintiocho de mayo de dos mil siete, en la que participó personal de la UACI, dirección financiera institucional y los jefes de las unidades de control presupuestario.

Honorable Señor Magistrado de la Cámara Quinta de Primera

Instancia, en el 2007, la UACI elaboro un Manual de Adquisiciones, el cual fue coordinado por el en ese entonces, Mayor Carlos Edgardo Tovar Galdamez, jefe (sic) del departamento (sic) del fondo (sic) de gastos (sic) de funcionamiento (sic), en dicho manual se detalla y recalca que la UACI debe dar estricto cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a todas las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, para contratar cualquiera de los bienes o servicios necesarios para satisfacer la demanda de la Fuerza Armada. En ese manual se explican en sus diferentes apartados, los procedimientos ha seguir desde la identificación de la necesidad hasta el fin del proceso, a través de un flujograma para una mejor comprensión de los procesos descritos. En cuanto al procedimiento de distribución de los bienes que satisfacen las necesidades de la Institución, se realiza de una forma descentralizada, llegando hasta las unidades militares desde las empresas proveedoras, aunque para casos especiales, el procedimiento centralizado por puntos de distribución, considerando los procesos que han adoptado unidades presupuestarias,



cada una establece su propio sistema y procedimiento de almacenamiento y abastecimiento, pero manteniendo la UACI su responsabilidad de conformidad a la LACAP. De igual forma, la UACI se encarga de establecer las medidas administrativas y logísticas que las unidades militares deben adoptar para optimizar los recursos asignados, enviándolas al Estado Mayor Conjunto, organismo que se encarga de divulgarlas y la Inspectoría General de la Fuerza Armada, quien se encarga de verificar dichas medidas. Estas medidas en concordancia a las políticas del gobierno en la implementación medidas de austeridad en el sector público. Las diferencias políticas de ahorro están diseñadas a que los fondos presupuestados sean orientados a elevar la capacidad logística de la Fuerza Armada. En cuanto al plan de adquisiciones y contrataciones, este se inicia cuando las unidades presupuestarias, luego de realizar su previsión logística sobre la base del plan de acción institucional de la Fuerza Armada, determinan de qué manera podrán satisfacer las necesidades que resultan de su planificación. Dichas necesidades deben ser identificadas luego de un análisis minucioso de los objetivos que se enmarque la Fuerza Armada sea a través del estado mayor conjunto o del ministerio (sic) de la defensa (sic) nacional (sic). Dichas necesidades institucionales surgen de una constante apreciación, donde se encuentran representadas por factores que limitan a las diferentes unidades militares para cumplir con sus objetivos, los cuales al ser satisfechas brindan la oportunidad de lograr los objetivos planteados. Realizando ese balance de lo que la Institución quiere realizar y de lo que cuenta para realizarlo es que se determinan las prioridades que se incluirán en el plan de adquisiciones institucional, el cual deberá estar íntimamente relacionado con el programa de ejecución presupuestaria,



que para tal caso, emite la dirección financiera institucional en consonancia de las necesidades y presupuesto de las unidades presupuestarias. En la actualidad la Fuerza Armada establece sus prioridades para el cumplimiento de su Misión Constitucional, pero con énfasis a lo normado para la Defensa Nacional. Es por ello, que se enfatiza en la preocupación en los entes que guardan relación entre las adquisiciones y la honra de los compromisos adquiridos; para la búsqueda de integrar esfuerzos en dicho proceso para que la Institución mantenga e incremente su Listeza Operacional. **Honorable Señor Magistrado de la Cámara Quinta de Primera Instancia**, como he querido demostrarle con los apartados anteriores, el proceso para satisfacer las necesidades es **constante**, las medidas que emitió la UACI en el 2007, guardan íntima relación con las **buenas practicas y lecciones aprendidas** del proceso e interacción, entre el plan de adquisiciones institucional y el programa de ejecución presupuestaria, por que tiene una relación de interdependencia para el cumplimiento de la misión constitucional de la Fuerza Armada, por eso, **Honorable Señor Magistrado**, es que la UACI en ese periodo, bajo mi responsabilidad, si dio el seguimiento a la ejecución de la programación anual requerida y de acuerdo a las normas técnicas de control en materia gubernamental, por que la Fuerza Armada, cumplió con su misión, pues el Plan de Adquisiciones fue ejecutado, de acuerdo a lo programado, con los imponderables. No omito manifestarle, **Honorable Señor Magistrado** que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 literal “b” del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es atribución de la UACI **“Dar seguimiento permanente a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones”**; pero no



625

expresa la manera en la cual cada UACI debe llevarlo, en tal sentido, considero que la falta de un cuadro consolidado que detalle cada uno de los procedimientos, no esta normado en dicha ley y reglamento. De igual forma, en el artículo 3 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno específicas del Ministerio de la Defensa Nacional, expresa en los Objetivos del Sistema de Control Interno que **“En el Ministerio de la Defensa Nacional el sistema de control interno tiene como finalidad coadyuvar con la Fuerza Armada en el cumplimiento de la misión constitucional, tomando en cuenta que las actividades que se realicen con eficiencia, efectividad y eficacia; deben obtener, procesar, y divulgar la información en forma confiable y oportuna; y al mismo tiempo cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regularizaciones aplicables emanadas de los entes fiscalizadores”**. Pero a pesar de contar con esa herramienta en mi gestión al igual que en años anteriores; como también, después del periodo auditado, conjuntamente con otras matrices que fueron vitales para llevar los controles necesarios en las adquisiciones del periodo para procesar y divulgar la información indispensable para mantener operacional a la Institución Armada, esta no fue mostrada al equipo de auditores y si fue mostrada no le dieron la relevancia que ameritaba. El cuadro resumen mencionado fue presentado al equipo de auditores, cuando se le dio lectura al Borrador de Informe, el cual se encuentra en el expediente del Tomo I Folios 0000141 al 0000201, correspondiente desde el periodo del 2006 y 2007. Pues al solicitar información para ser presentada, me informó el Licenciado José Vásquez Vides de la Dirección Financiera Institucional, que toda la documentación presentada, aun se encuentra en poder del equipo de auditores:. (sic) Para concluir,



Honorable Señor Magistrado de la Cámara Quinta de Primera Instancia, de acuerdo a nuestra Constitución de la República de El Salvador, en el artículo **86** en su tercer párrafo prescribe que “Los funcionarios del gobierno son delegados por el pueblo y no tiene mas facultades que las que expresamente les da la ley”, así también, en el artículo 8 prescribe que “**Nadie esta obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe**”; si anteriormente he expuesto, que la UACI dio el seguimiento a la ejecución de la programación anual requerida y de acuerdo a las normas técnicas de control específicas para Defensa y en el reglamento de la LACAP no especifica que sea a través de un cuadro detallado. Pero si la UACI da seguimiento a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucionales, la cual se llevo y continua llevando. Evidenciando que no existe infracción alguna a las normas y los objetivos del Ministerio de Defensa como de la Fuerza Armada se cumplieron. ¿Por qué debo responder a una infracción, por una norma que no esta prescrita en la ley? En virtud de lo anterior OS PIDO: 1.- Se me admita el presente escrito. 2.- Se me tenga por desvirtuado el reparo señalado por tener todos los elementos señalados como deficientes de incumplimientos a las normas. 3.- Se mande un equipo de auditores que verifiquen la existencia del seguimiento permanente a la ejecución de la programación anual, cuadro consolidado que detalla los procedimientos y documentos que respaldan la ejecución de las compras efectuadas por libre gestión, los registros de las compras y los contratos. 4.- Se me permita posteriormente completar la documentación...””””””. **JUAN ANTONIO CALDERÓN GONZÁLEZ Y JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ VIDES,** en su escrito que consta agregado de fs. 82 a fs. 84 ambos frente, exponen lo

reportes debidamente autorizados el consumo de combustible a granel (unidad de medida galones), el cual se descarga de la cuenta existencias institucionales, utilizando el método de inventario de Primeras Entradas Primeras Salidas (PEPS). Cabe mencionar, que de conformidad a los procedimientos administrativos del Ministerio de la Defensa Nacional, existe un control de inventario de combustibles, a nivel de unidades y oficinas militares, los cuales son manejados por medio de vales y a granel. En virtud de lo anterior, respetuosamente **OS PEDIMOS:** a) Se nos admita el presente escrito. b) Se nos tenga por parte en el carácter en que comparecemos y se tomen en consideración los aspectos antes descritos, de los cuales presentamos los anexos respectivos. c) Analizada la documentación que presentamos como prueba de descargo, se nos absuelva de la responsabilidad señalada. d) Se continúe con el trámite de ley.....".....". **d) VÍCTOR MULMADO JOYA CORTEZ, JUAN ANTONIO CALDERÓN GONZALEZ Y JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ VIDES,** en su escrito de folios 98 a folios 100 ambos frente manifiestan: ".....En virtud de lo anterior, venimos a HACER USO DE NUESTRO DERECHO DE DEFENSA ante este TRIBUNAL, en nuestro carácter de cuentadantes; respecto a REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa). Con respecto a REPARO NUMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa) sobre los pagos indebidos y efectuados por servicios de fotocopiado recibidos durante los meses de enero y febrero de dos mil seis, que ascienden a la suma de Catorce mil ochocientos ochenta y cinco dólares con treinta cinco (sic) centavos (\$14,885.35), cantidad cubierta indebidamente debido a que dichos pagos se aplicaron al contrato 01-A-2006, pese a que este fue suscrito con fecha 10 de marzo de 2006; con todo respeto informamos lo siguiente: 1) Efectivamente el contrato tiene



627

la fecha estipulada en el reparo sin embargo en la CLAUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE ARRENDAMIENTO. Establece “el presente contrato tendrá un plazo de doce meses contados a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil seis.”; esto se efectuó debido a que esta cartera de Estado no podía prescindir de los servicios de fotocopiado en los meses señalados, por lo que la empresa RILAZ, brindó sus servicios, quedando legalmente establecido el compromiso del pago, mediante la cláusula segunda estipulada en el contrato. 2) En relación al registro de las operaciones efectuadas por el departamento de contabilidad, en la cual se especifica según el reparo efectuado de que no se verifica que la documentación pertinente demuestre el pago de los servicios contratados exponemos; que la base legal para efectuar los pagos es el contrato, acompañado de la facturas (sic), órdenes de pedido y el acta de recepción del servicio prestado. Documentación que sirve de respaldo para demostrar que si se verificó para efectuar el registro contable, tal como se demuestra con los pagos efectuados de los meses de enero y febrero del 2006, según los comprobantes contables N° 1/05507 y N° 1/05506, que soportan los pagos antes mencionados; y que están respaldados con las facturas N° 1811, según orden de pedido N° 0338-2006 de fecha 28FEB2006 y factura N° 1809, según orden de pedido N° 0339-2006 de fecha 16MAR2006, ambas con su respectiva acta de recepción y amparadas según el contrato de arrendamiento N° 01-A-2006, el cual según CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE ARRENDAMIENTO, tiene vigencia a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. Sin embargo es de hacer mención que los registros contables se efectuaron el 15 de mayo de 2006, fecha donde la empresa presenta las facturas antes detalladas, para el respectivo tramite de pago. Se anexan





Magistrado de la Cámara Quinta de Primera Instancia, que remito los documentos adjuntos, con el propósito de demostrar que lo señalado por el equipo de auditores de la Dirección de Auditoría Uno, Sector Administrativo y Desarrollo Económico de la Corte de Cuentas de la República, **no es cierto. Honorable Señor Magistrado de la Cámara Quinta de Primera Instancia**, en mi afán de defenderme solo deseo preguntarle, ¿Por qué debo responder a una infracción, por una norma que no está prescrita en la ley?.. (sic) Reiterarle que el artículo 8 de nuestra Constitución de la República de El Salvador, que expresamente reza que **“Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe”**.; pues en la ley y en el reglamento de la LACAP, no prescribe en ninguno de sus apartados, como debe hacerse el seguimiento permanente a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones, **ni mucho menos manda**, que sea a través de un cuadro detallado. Con ello, evidencio que no existe infracción alguna, de parte del suscrito, a las normas prescritas; debido a que los objetivos del Ministerio de Defensa para el 2007 se cumplieron. En virtud de lo anterior OS PIDO:.. (sic) 1.- Se me admita el presente escrito. 2.- Se me tenga por desvirtuado el reparo señalado por tener todos los elementos señalados como deficientes de incumplimientos a las normas. 3.- Se me de por aceptado y se anexe al proceso, los documentos relacionados y adjuntos al presente escrito.....””””””; en el escrito de folios 534 a folios 535 ambos frente presentado por **HÉCTOR ENRIQUE CELARIE COLATO**, manifiesta: “”””””””En virtud de lo anterior, y para demostrar que lo señalado en dicho informe no es cierto, en vista de que el suscrito si mantuvo y efectuó el seguimiento permanente a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones;



nuevamente remito al conocimiento de ese Honorable Tribunal los documentos adjuntos al presente escrito, en los cuales, demuestro y se puede comprobar que el suscrito periódicamente realizo reuniones con las unidades presupuestarias, para tal fin. **Al respecto y con la presentación de los mismos quiero destacar:** 1) Que en el periodo a que hace referencia dicho informe, la UACI en el año 2007 y los primeros tres meses del 2008, si efectuó el seguimiento permanente a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones. 2) Que en el periodo a que hace referencia dicho informe, la UACI, si contaba con un cuadro consolidado que detallara cada uno de los procedimientos y documentos que respaldaran la ejecución de las compras efectuadas. 3) Que en el periodo a que hace referencia dicho informe, la UACI, si tenía un registro de las compras y los contratos. 4) Que en el periodo a que hace referencia dicho informe, la UACI es cuando más se oriento a fortalecer los controles internos, sentando las bases para el 2008 y el año vigente. Expresiones que son dichas por aquellos que han visto los resultados de dicha gestión. Por lo que, las estructuras del control interno se fortalecieron y han permitido una mejor evaluación y fiscalización, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos de la planificación. **Honorable Señor Magistrado de la Cámara Quinta de Primera Instancia,** que remito los documentos adjuntos, con el propósito de demostrar que los señalamientos por el equipo de auditores de la Dirección de Auditoría Uno, Sector Administrativo y Desarrollo Económico de la Corte de Cuentas de la República, **no son ciertos. Honorable Señor Magistrado de la Cámara Quinta de Primera Instancia,** en mi afán de defenderme solo desear preguntarle, **¿Por qué debo responder a una infracción, por una norma que no está prescrita en la ley?..** (sic)

la ejecución de la programación anual y el cuadro consolidado, girándose oficio a la Coordinación General de Auditoría de esta Corte de Cuentas, para que asignara Perito Contable, que analizara y rindiera informe a esta Cámara. Por auto de folios 582 vuelto a 583 frente se suspendió la diligencia ordenada de folios 526 vuelto a folios 527 frente, señalándose las nueve horas del día siete de septiembre del corriente año, como nueva fecha para la práctica de la misma. A folios 589 consta el Acta de Juramentación de la Licenciada **Zoila Francisca Erazo Tejada**, perito designado por la Dirección de Auditoría Tres. Asimismo por auto de folios 597 vuelto a folios 598 frente emitido a las quince horas con quince minutos del treinta de septiembre del presente año; se tuvo por recibido el dictamen pericial agregado de folios 591 frente a folios 597 frente, suscrito por la Licenciada **Zoila Francisca Erazo Tejada**, en su calidad de Perito juramentado, concediéndose en el mismo Auto audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de Ley de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

- V) De folios 599 frente a folios 603 ambos frente, corre agregado el escrito de fecha del presente año, suscrito por la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida, expresando esencialmente lo siguiente: “”””La existencia de hallazgos en el Informe de Auditoría Financiera, efectuado por la Dirección de Auditoría Uno de esta Corte de Cuentas de la República, determinó la Responsabilidad Administrativa que se cuestiona en el presente juicio, los cuales se detallan a continuación: **Reparo Uno Responsabilidad Administrativa**. En este reparo el cuentadante en su



escrito refieren que...en aras de los principios de Justicia mandar a verificar la documentación física existente en la UACI del Ministerio de Defensa Nacional, para que determinen que si existen los controles internos adecuados de acuerdo a la Ley y Reglamento de la LACAP y las Normas Técnicas de Control Interno...referente a esta solicitud la cámara ordenó se practicara inspección de la que se nombra como perito a la Licenciada Francisca Zoila Erazo Tejada, y ella en su informe entre otras cosas concluye “De acuerdo a las pruebas realizadas y según su criterio profesional queda sin desvanecer la observación señalada por la auditoria financiera realizada, correspondiente al ejercicio 2007 con relación al hallazgo numero uno denominado, La DACI no efectuó el seguimiento permanente a la ejecución de la Programación anual de Adquisiciones y contrataciones, y aclara que durante el ejercicio 2008, se da cumplimiento a la recomendación planteada por los auditores, en cuanto la implementación sistemática del seguimiento de la programación de compras”. De lo expuesto la representación fiscal considera que el reparo se mantiene en base al informe pericial en el sentido que en el 2007 no se efectuó el seguimiento permanente a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones, debido a que no cuentan con un cuadro consolidado que detalle cada uno de los procedimientos y documentos que respalden la ejecución de compras, Inobservando lo establecido en el Art. 7 del Reglamento de la LACAP y Art. 3 de NTCI, adecuándose dicha conducta a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas. **Reparo Dos Responsabilidad Administrativa.** Los señores cuentadantes en su escrito refieren que...Elaboró el procedimiento para mejorar el control interno de combustible así como las directrices para la contabilización



de las existencias de los mismos dichas directrices fueron sometidas al Ministerio de Hacienda para establecer metodología contable, y es a partir del mes de mayo de 2008 se empezó a registrarse las adquisiciones de combustibles en la cuenta Existencias institucionales...Cabe mencionar que de un control de inventario de combustible, a nivel de unidades y oficinas militares, los cuales son manejados por medio de vales y a granel. De lo expuesto la Representación Fiscal considera que el hallazgo se mantiene debido a lo expuesto por los cuentadantes en el sentido que no poseían en control de inventario de combustible...al momento de realizar la auditoria que dio origen a este Juicio de cuentas ya que fue hasta el año dos mil ocho que se dio el cambio Inobservando lo establecido en el Art. 101 de la Ley Orgánica Financiera del estado, y 3 de las NTCI, adecuándose lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas. **Reparo Tres Responsabilidad Administrativa.** Al respecto los cuentadantes en su escrito refieren que si da seguimiento a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucionales la cual se lleva mediante reuniones periódicas con la dirección financiera institucional con las unidades de control presupuestario, comisión de presupuesto...para informar sobre la ejecución de los contratos y las adquisiciones por libre gestión...Además de lo anterior se llevan registro documentados en diferentes tipos de informe como oficios mensajes, reportes, exposiciones, actas, así como método estadístico como cuadro resumen donde se detallan las compras por libre gestión mediante órdenes de compra ... De lo expuesto la Representación fiscal considera que el reparo se mantiene debido a que los argumentos que presentan no desvanece el presente reparo ya que no hay un seguimiento



permanente a la programación anual y el cuadro a que hacen referencia según informe de auditoría es del primer semestre de dos mil ocho el cual no estaba completa ya que no muestra una comparación entre lo programado con lo ejecutado, que es la base del hallazgo, por lo que incumplieron lo establecido en el Art. 7 del Reglamento de la LACAP y Art.3 de las NTCI, adecuándose la conducta según lo establece el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas. **Reparo Cuatro Responsabilidad Administrativa.** El cuentadante en su escrito refiere que los documentos que no se encontraban archivados dentro del proceso de Adquisición en cada uno de los expedientes, se debió a que estos se archivaban y resguardaban en los diferentes departamentos de la dirección de Adquisiciones y contratación institucional vinculados dentro de esos procesos ... De lo expresado por el cuentadante la Representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que con sus argumentaciones confirma el hallazgo en el sentido de que los expedientes relacionados con proceso de licitación se encuentra incompletos Inobservando lo establecido en el Art. 12 literal h) de la LACAP, y art. 7 literal d), 35 y 38 del Reglamento de la LACAP. **Reparo Cinco Responsabilidad Administrativa.** Los cuentadantes en su escrito refieren que Efectivamente el contrato tiene estipulada en marzo de 2006, sin embargo en la cláusula segunda- Plazo de arrendamiento, establece que tendrá un plazo de doce meses contados a partir del primero de enero hasta treinta y uno de diciembre de dos mil seis ... Que la base legal para efectuar los pagos es el contrato, acompañado de la factura, ordenes de pedido y el acta de recepción del servicio prestado. De lo expuesto la Representación fiscal considera que el reparo se mantiene, ya que con las argumentaciones expuestas y documentación

Handwritten mark resembling a stylized 'L' or '7'.



presentada se confirma el hallazgo ya que al celebrar contratos a posteriori la dirección de contrataciones no vigila el cumplimiento de las condiciones y la ejecución del contrato al igual que la documentación que respalda sea de fecha casi al final del primer semestre, por lo que incumplieron con lo establecido en los Art. 193,197,208 y215 de la Ley Orgánica para la Administración Financiera del Estado, adecuándose dicha acción a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas. **Reparo Seis Responsabilidad Administrativa.** El cuentadante en su escrito refiere que con respecto a las resoluciones razonadas para la adquisición de los repuestos a las empresas ... se tomo en consideración aspectos como la autorización del viceministro (sic) de la Defensa Nacional y las cartas de exclusividad de cada uno de los proveedores ... y sobre la resolución razonada para la adquisición de repuestos a Negocios Orbel, S.A. de C.V. según factura 12 de fecha 4 de mayo de 2006 no puede responder ya que su gestión como director ACI (sic), termino el 31 de marzo de 2006, De (sic) lo expuesto por el cuentadante la Representación Fiscal considera que el Reparo se mantiene debido a que no presenta evidencia que se efectuaron estudio de mercado por medio de cotizaciones y no de carta de exclusividad, al hacer análisis y las necesidades de bienes y servicios que la entidad podría enfrentar en un periodo determinado incidiendo en la transparencia de la gestión, inobservando lo establecido en los Art. 40 y 71 de la LACAP, por otro lado no obstante que no haya terminado el periodo de 2006, pero hay adquisiciones de bienes y servicios que se dieron en el periodo que estuvo como director con las facturas 47, 1, 3542815, 14552. En conclusión en base al Art. 68 y 69 inciso primero de la Corte de Cuentas, considero que en la gestión de los



señores reparados tiene que ser evaluados en cuanto la economía, eficiencia, eficacia, efectividad, equidad y excelencia, entre otros, lo que según auditoria estos aspectos no se dieron en su totalidad es allí los hallazgos, y por las razones ya expuesta, estos no se desvanecen, por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que los reparos atribuidos se mantienen, debido a que desde el momento en que se realizo la auditoria que dio origen a este Juicio de Cuentas, se señaló la inobservancia a la Ley, que se incumplía en ese momento, adecuándose dicha acción a lo que establece el articulo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que de conformidad con la ley de la Materia, la Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones, y deberes o estipulaciones contractuales”, en razón de ello a consideración de la Representación Fiscal, no desvanece la totalidad de los reparos y para tal efecto solicito se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas”””””.

VI) Mediante resolución de folios 608 vuelto a folios 609 frente emitida a las once horas cincuenta y cuatro minutos del día veintitrés de octubre del presente año, se tuvo por evacuado en término la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República; ordenando se pronuncie la sentencia de Ley.

VII) Analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada por los reparados, prueba pericial y la opinión de la Fiscalía General de la República, esta Cámara **CONCLUYE:** En cuanto a la



Responsabilidad Administrativa contenida en los Reparos siguientes:

Reparo Uno. Responsabilidad Administrativa. Relacionado con el seguimiento anual de compras, el cual no fue ejecutado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por no contar con cuadro consolidado, el funcionario reparado en su defensa sostuvo que la auditora no le solicitó la documentación respectiva, y que si en efecto se llevó a cabo el seguimiento de la ejecución de la programación anual requerida de acuerdo a las normas de control interno gubernamental, asimismo el referido funcionario solicitó un peritaje a los documentos para verificar que en efecto se ejecutó el seguimiento de anual de compras; dicho peritaje fue realizado por la Licenciada **ZOILA FRANCISCA ERAZO TEJADA**, quien sostuvo lo siguiente: “””Después de realizar una revisión exhaustiva a la documentación de descargo presentada por el Cnel. Art. DEM. Héctor Enrique Celarié Colato, contenida en el expediente respectivo; y de la visita técnica realizada al Ministerio de la Defensa, con el objeto de verificar in situ, sobre lo relacionado; pude observar que la información digitada en el Sistema Informático “Comprasal” implementado por el Ministerio de Hacienda, este no incluye los datos por compras por libre gestión realizadas por la entidad, durante el 2007; siendo que este se utilizó a partir del ejercicio 2008 con lo cual se da cumplimiento a la recomendación generada por la Auditoría Financiera 2007, realizada por la Corte de Cuentas, situación que ciertamente es saludable para la buena administración de los recursos del Ministerio; no obstante, la observación atribuida al Cnel. Art. DEM Celarié Colato, Ex Jefe DACI en el año 2007, se mantiene en firme, ya que para ese período, que es nuestro punto de indagación, no fue utilizada la herramienta informática que ya había



633

sido implementada por el Ministerio de Hacienda, además porque los hechos observados, son de carácter irreversible, consumados en los dos periodos auditados, 2006 y 2007". Los suscritos Jueces somos del criterio que la observación se supera, y no compartimos la opinión tanto pericial como fiscal, en vista que el funcionario reparado ha presentado la documentación detallada de cada una de las unidades del Ministerio de las compras efectuadas por libre gestión, contratación de servicios así como también el detalle de las mismas, desvaneciendo de esta forma la responsabilidad que se le atribuye en el presente reparo de conformidad a lo establecido en el Artículo 370 del Código de Procedimientos Civiles.

Reparo Dos. Responsabilidad Administrativa. Relacionado con la adquisición de combustible y lubricantes durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil seis, equivalente a Tres Millones Doscientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos Veinte Dólares con Cinco Centavos (\$3,262,820.05), los cuales fueron registrados como gastos de gestión, debiéndose consignar en la cuenta de existencias institucionales, los funcionarios reparados sostienen en sus alegatos que efectivamente el combustible se adquiría a través de vales que se cambiaban en las estaciones de servicio de las gasolineras, razón por la cual no se tomaban como existencias institucionales en los estados financieros, por lo cual se ingresaba en la cuenta de gasto; pero manifiestan que tomando en cuenta las recomendaciones del equipo de auditores de esta Corte, se elaboraron las directrices para llevar el control interno del combustible, siendo estas sometidas a la aprobación del Ministerio de Hacienda, empezándose a hacer efectivo este mecanismo a partir de mayo de dos mil ocho, cargándose este rubro a la cuenta de existencias institucionales. Los Suscritos somos del criterio



que los funcionarios reparados han superado la condición, debido al procedimiento que llevaron a cabo a partir de las recomendaciones, mejorando con esto el control interno del rubro observado por los auditores, razón por la cual procedemos a desvanecer la responsabilidad atribuida en el presente reparo. **Reparo Tres. Responsabilidad Administrativa.** Relacionado con el cuadro consolidado que detalle cada uno de los procedimientos y documentos que respalden la ejecución de las compras realizadas por libre gestión, el cual no fue llevado a cabo por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones UACI durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; el funcionario reparado en sus argumentos de defensa expuso: “”que si se ha realizado la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucionales, la cual se ha llevado a través de reuniones periódicas con la Dirección Financiera Institucional, las Unidades de Control Presupuestario y la Comisión de Presupuesto y Titulares del Ramo, llevando además un registro documentado en diferentes tipos de informes como oficios, reportes, actas y también se hace un cuadro estadístico de gastos y uno detallado de los bienes y servicios adquiridos por libre gestión, asimismo remite a cotejar los papeles de trabajo de la auditoria que tiene como base el presente Juicio””. Los Suscritos Jueces somos del criterio que la observación se mantiene debido a que el funcionario reparado no presento a esta Cámara la documentación con la cual probara que se llevo a cabo ejecución de la programación anual de compras y el cuadro consolidado, la documentación que este nos refiere se encuentra con datos incompletos, por lo cual procedemos a ratificar la responsabilidad de este reparo. Se infringió el Artículo 7 de la Ley de Adquisiciones y



Contrataciones de la Administración Pública y 3 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Defensa y de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas la República, es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa tal como lo establece el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, respondiendo por este Reparó el señor: **VÍCTOR MULMADO JOYA CORTÉZ. Reparo Cuatro. Responsabilidad Administrativa.** Referente a los expedientes relacionados con los procesos de licitación para la adquisición y contratación de bienes y servicios, los cuales se encuentran incompletos debido a que estos no presentan la asignación presupuestaria, el contrato, garantías otorgadas, actas de recepción de bienes, notas de remisión de garantías al Tesorero Municipal y constancia de devolución de estas, el funcionario reparado expone “”que la documentación no se encontraba completa, debido a que esta se encontraba resguardados en los diferentes departamentos de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, vinculados dentro de estos procesos, sosteniendo que al equipo de auditores se les presentó como prueba de haber subsanado esta deficiencia cuatro folder ampo conteniendo las licitaciones LPI/004/2008/MDN “SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA PARA PRODUCTOS FAMACEUTICOS” y LP/005/2008/MDN “SUMINISTRO DE PRODUCTOS ENVASADOS EN LATA”; lo cual consta que fueron recibidos en esta Entidad”””. Los Suscritos Jueces somos de la opinión que la condición no se desvanece debido a que el cuentadante en su escrito nos remite a los papeles de trabajo de la auditoria base del presente Juicio de Cuentas, los cuales fueron analizados por los auditores de esta Corte; y al verificarlos compartimos el criterio del

Handwritten mark resembling a teardrop or a stylized 'e'.



equipo de auditoría, quienes determinaron que dicha condición no se supera; por lo tanto la responsabilidad administrativa se mantiene; se incumplieron las disposiciones establecidas en el Artículo 12 literal h) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), 7 literal d), 35 y 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), debiendo responder por este reparo el señor **VÍCTOR MULMADO JOYA CORTÉZ**.

Reparo Cinco. Responsabilidad Administrativa. Relativo al servicio de fotocopidora recibidos durante los meses de enero y febrero de dos mil seis que ascienden a la suma de Catorce Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Dólares con Treinta y Cinco Centavos (\$14,885.35), cantidad que fue aplicada al contrato 01-A-2006, siendo la fecha de suscripción de este el diez de marzo de dos mil seis; en cuanto al registro contable no se cuenta con la documentación pertinente que demuestre el pago de estos servicios. Los funcionarios reparados sostuvieron en su defensa lo siguiente: “””Efectivamente el contrato tienen la fecha estipulada en el reparo sin embargo en la CLAUSULA SEGUNDA “PLAZO DEL ARRENDAMIENTO” que establece que la ejecución de dicho contrato comprende del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, y en cuanto a los registros contables referentes al pago de este se adjuntan fotocopias certificadas de las facturas, comprobantes contables, ordenes de pedido y acta de recepción. Los Suscritos Jueces somos del criterio que la documentación presentada y los alegatos expuestos son pertinentes para desvanecer la responsabilidad atribuida en el presente reparo. **Reparo Seis. Responsabilidad Administrativa.**

Referente a las adquisiciones de bienes y servicios mediante el procedimiento de libre gestión y contratación directa, los cuales no



635

cuentan con la documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para realizar estas compras a través de esta modalidad. El funcionario haciendo uso de su derecho de defensa sostuvo: “””la compra de repuestos a las empresas ILS CORPORATION, S.A. de C.V., CONSOLIDACION DE SERVICIOS, S.A. de C.V. Y ROSALES AMPLIFOTO, estas se hicieron bajo la autorización del señor Vice Ministro de la Defensa Nacional, en cuanto a la adquisición de Negocios Orbel, S.A. de C.V., y las ejecutadas a partir del mes de abril de dos mil seis no soy responsable de estas debido a que mi gestión como Director de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional terminó el 31 de marzo de ese mismo año”””. Los Suscritos Jueces somos de la opinión que dichas adquisiciones fueron realizadas bajo la autorización del señor Vice Ministro de Defensa, debido a esta situación el Director de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional actuó obedeciendo ordenes y lineamientos del referido funcionario, en cuanto a las adquisiciones realizadas fuera de la gestión de este esta Cámara no podría ratificar ninguna responsabilidad en contra, en vista que ya no era el responsable de dicha dirección, por lo cual procedemos a desvirtuar la responsabilidad atribuida.

VIII) POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS REPAROS TRES Y CUATRO** y consecuencia **CONDÉNANSE** al señor **VICTOR MULMADO**

JOYA CORTÉZ a pagar la multa por un monto de **CUATROCIENTOS QUINCE DÓLARES EXACTOS (\$415.00)**, equivalentes al Veinte por Ciento del salario percibido. **II) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS REPAROS UNO, DOS, CINCO Y SEIS** por los argumentos expuestos en el literal anterior y absuélvase a los señores: **HÉCTOR ENRIQUE CELARIÉ COLATO, JUAN ANTONIO CALDERÓN GONZÁLEZ y JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ VIDES**. **III) APRUEBASE** la gestión de los señores: **HÉCTOR ENRIQUE CELARIÉ COLATO, JUAN ANTONIO CALDERÓN GONZÁLEZ y JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ VIDES** **IV)** Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declaradas en el Reparo **TRES Y CUATRO**, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. **V)** Extiéndase el correspondiente Finiquito al ser requerido por las partes interesadas. **VI)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por el señor **VICTOR MULMADO JOYA CORTÉZ**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE.


JUEZ




JUEZ

Ante mí,


Secretario de Actuaciones





653

CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas veinte minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil once.

Por recibido el Oficio **REF.-SCSI-820-2011**, de fecha uno de noviembre del año dos mil once, agregado a fs. 652 fte., procedente de la Honorable Cámara de Segunda Instancia de esta Institución, en el cual remiten certificación de la resolución del incidente del Recurso de Apelación, junto con la pieza principal del Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-088-2008-7**, diligenciado con base al Informe de Auditoria Financiera practicada al Ministerio de la Defensa Nacional, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, y del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; Uso de Vehículos y Combustible del uno de enero al treinta de abril de dos mil ocho.

Agréguese al expediente y Cúmplase con lo ordenado por la Cámara Superior en Grado; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Corte.



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.





CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas veinte minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil once.

Por recibido el Oficio **REF.-SCSI-820-2011**, de fecha uno de noviembre del año dos mil once, agregado a fs. 652 fte., procedente de la Honorable Cámara de Segunda Instancia de esta Institución, en el cual remiten certificación de la resolución del incidente del Recurso de Apelación, junto con la pieza principal del Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-088-2008-7**, diligenciado con base al Informe de Auditoría Financiera practicada al Ministerio de la Defensa Nacional, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, y del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; Uso de Vehículos y Combustible del uno de enero al treinta de abril de dos mil ocho.

Agréguese al expediente y Cúmplase con lo ordenado por la Cámara Superior en Grado; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Corte.





Ante mí,





Secretaria de Actuaciones.



EXP. CAM-V-JC-088-2008-7
Cámara Quinta de Primera Instancia
/Marcela Iraheta*



DIRECCION DE AUDITORIA UNO

✓
**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA
AL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31
DE DICIEMBRE DE 2006.** ✓



SAN SALVADOR, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008.



INDICE

CONTENIDO	Pág.
1. ASPECTOS GENERALES	
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA	1
1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	1
1.1.5 REVISION DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA	2
1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	4
2.3 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	5
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	9
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	10
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	12



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



General de División
Jorge Alberto Molina Contreras
Ministro de la Defensa Nacional
Presente.

Hemos efectuado auditoria a los Estados Financieros del Ministerio de la Defensa Nacional (MND), por el periodo del 1 de enero al 31 diciembre de 2006.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoria obtuvimos los siguientes resultados:

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

Con salvedades.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

1. Las adquisiciones de combustible por un monto de \$3,262,820.05, no fueron registradas contablemente en la cuenta de existencias institucionales.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no efectuó seguimiento a la programación de compras y no posee registro de contrataciones por libre gestión.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

1. Falta documentación en expedientes de procesos de licitación ejecutados por lo que se encuentran incompletos.
2. Falta documentación e información necesaria que respalde y demuestre el pago relativo a la transacción contabilizada.
3. Incumplimiento de requisitos legales exigidos para efectuar compras por libre gestión y/o contratación directa.
4. Incumplimientos legales en la adquisición de bienes y servicios.



1.1.5 REVISIÓN DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se revisaron informes de auditoría interna, no existiendo condiciones que ameriten ser incorporadas a nuestro informe.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

El seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe de la Auditoría Financiera correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005 y Uso de Vehículos y Consumo de Combustible al 30 de junio de 2006, presenta dos recomendaciones, una de las cuales según procedimientos de auditoría aplicados, se encuentra cumplida, no así la recomendación relacionada con el adecuado registro contable de las adquisiciones por compra de combustible en la cuenta de Existencias Institucionales, debido a que continúan registrándolas como gastos en bienes de consumo y servicios.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

General de División
Jorge Alberto Molina Contreras
Ministro de la Defensa Nacional
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), por el período del 1 de enero al 31 diciembre de 2006. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra Auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, constatamos que las adquisiciones de combustible por un monto de \$3,262,820.05, no fueron registradas contablemente en la cuenta de existencias institucionales.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros examinados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la Situación Financiera, los Resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria del Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), por el periodo del 1 de enero al 31 diciembre de 2006, de conformidad a las Normas establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 2 de Septiembre de 2008.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Uno.





2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

- Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2006.

- Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

- Estado de Flujo de Fondos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

- Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

NOTA: Estados Financieros en anexo No.1.



2.3 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

1. ADQUISICIONES DE COMBUSTIBLE NO SON REGISTRADAS CONTABLEMENTE EN LA CUENTA DE EXISTENCIAS INSTITUCIONALES.

Constatamos que las compras efectuadas de enero a diciembre de 2006 en concepto de combustibles y lubricantes por un monto de \$3,262,820.05, fueron registradas directamente como gastos de gestión, en cuentas de gastos en bienes de consumo y servicios, debiendo haberse registrado en la cuenta existencias institucionales.

El Art. 101. de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "La Contabilidad Gubernamental se estructurará como un sistema integral y uniforme, en el cual se reconocerán, registrarán y presentarán todos los recursos y obligaciones del sector público, así como los cambios que se produzcan en el volumen y composición de los mismos. - Existirá un único sistema contable en cada entidad u organismo público que satisfaga sus requerimientos operacionales y gerenciales y que permita y facilite la integración entre las transacciones patrimoniales y presupuestarias." En tal sentido, el Listado de Cuentas del Subsistema de Contabilidad Gubernamental en cuanto a los recursos registrados en el Subgrupo 231 Existencias Institucionales, establece: "Comprende las cuentas que registran y controlan las existencias destinadas a la formación de stock para el consumo, venta y/o transformación institucional". En el mismo sentido el Tratamiento de Cuentas de Recursos de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en lo referente a la cuenta 23109 Productos Químicos, Combustibles y Lubricantes, establece: "Incluye los recursos invertidos en existencias de productos químicos, combustibles y lubricantes, destinados a la formación de stock para el consumo, venta y/o transformación, tales como compuestos químicos, productos farmacéuticos y medicinales, abonos y fertilizantes, insecticidas y fumigantes, tintas, pinturas y colorantes, gasolina, diesel, kerosene, gas industrial".

De acuerdo con lo que expresa la Dirección Financiera Institucional, no poseen un control de inventario de combustibles por que éstos son manejados por medio de cupones, los cuales consideran que no constituyen un bien o servicio sujeto de registro contable por que únicamente son un medio de intercambio.

Registrar directamente como gastos las adquisiciones de combustible afecta la adecuada presentación de cifras en los estados financieros debido a que dicha inversión se transformará en gasto hasta que efectivamente sea utilizado el combustible adquirido.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de respuesta de julio de 2008, presentada por la entidad, expresan: "Los registros contables de años anteriores originados por la adquisición de combustible, fueron registrados como gastos de gestión bajo el criterio de que no se poseía físicamente el



combustible, eran manejados por medio de cupones que eran cambiados en las estaciones de servicios según necesidad, por lo que no se consideraban como parte de una existencia.

Mediante nota R. EEE/JRVV E. havh No.699 de fecha 22 de mayo de 2008, suscrita por el Director Financiero Institucional, se informo a ese organismo sobre la adquisición y registro contable de combustible, actualmente se están registrando como inversiones en existencias (ver anexo No.1) con la finalidad de fortalecer el proceso de control interno del Ministerio de la Defensa Nacional, asimismo se remitió la DIRECTIV No. C-IV/PYO 002-2008 PARA REGULAR LA ADQUISICION, DISTRIBUCION Y CONTROL DE COMBUSTIBLE DIESEL Y GASOLINA.

Por otra parte es importante aclarar que los registros contables llevados a cabo como gastos de gestión en años pasados, no se pueden revertir debido a que son cuentas de resultado y estas se liquidan al cierre de cada ejercicio fiscal y conforman los resultados del período."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según nota R.EEE/JRVV E. Havh No.699 de fecha 22 de mayo de 2008, suscrita por el Director Financiero Institucional, la entidad aplicó correcciones a partir de mayo de 2008. En cuanto a las adquisiciones de combustible efectuadas durante el período 2006, se registraron directamente como gastos y debido a que esto afecta la presentación de las cifras en los estados financieros al 31 de diciembre de 2006, la condición reportada se mantiene.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

General de División
Jorge Alberto Molina Contreras
Ministro de la Defensa Nacional
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 y hemos emitido nuestro Informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría, de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a periodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría

Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

La condición reportable del Sistema de Control Interno es la siguiente: 1. La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no efectuó seguimiento a la programación de compras y no posee registro de contrataciones por libre gestión.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 2 de Septiembre de 2008.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Uno.





3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

1. LA DACI NO EFECTUO SEGUIMIENTO A LA PROGRAMACIÓN DE COMPRAS

Constatamos que durante el período del 1 de enero al 31 diciembre de 2006 la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones no efectuó el seguimiento permanente a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones.

El Art. 7 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, determina: En el ejercicio de sus atribuciones, la UACI deberá:b) Dar seguimiento permanente a la ejecución de la programación anual de Adquisiciones y Contrataciones

Según lo expresa el Director de la DACI, el procedimiento utilizado no ha sido el adecuado debido a que no cuentan con un cuadro consolidado que detalle cada uno de los procedimientos y documentos que amparan la ejecución de las compras efectuadas por libre gestión.

La falta de un registro de todas las adquisiciones y contrataciones realizadas por libre gestión, debilita la estructura de control interno debido a que no permite la evaluación y fiscalización e incrementa el riesgo de que no se cumplan los objetivos de la planificación.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de respuesta de agosto de 2008, suscrita por el Director de Adquisiciones y Contrataciones, expresan: "De acuerdo a esta observación se ha iniciado para el año 2008, el seguimiento a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones por medio de licitaciones y libre gestión, se anexa cuadro corregido detallando la ejecución correspondiente al primer semestre del 2008 con su respectiva documentación."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En el cuadro presentado relativo a las adquisiciones y contrataciones por medio de licitaciones y libre gestión del primer semestre del 2008, se observa que éste se refiere a un detalle de las órdenes de compra y no muestra una comparación de lo programado con lo ejecutado. La condición reportada se mantiene.



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1. INFORME DE LOS AUDITORES

General de División
Jorge Alberto Molina Contreras
Ministro de la Defensa Nacional
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), por el periodo del 1 de enero al 31 diciembre de 2006 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La Auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del Ministerio de la Defensa Nacional (MDN) por el periodo de enero a diciembre de 2006, así: 1. Falta documentación en expedientes de procesos de licitación ejecutados por lo que se encuentran incompletos. 2 Falta documentación e información necesaria que respalde y demuestre el pago relativo a la transacción contabilizada. 3 Incumplimiento de requisitos legales exigidos para efectuar compras por libre gestión y/o contratación directa. 4 Incumplimientos legales en la adquisición de bienes y servicios.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados el Ministerio de

la Defensa Nacional (MDN) cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Ministerio de la Defensa Nacional (MDN) no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 2 de Septiembre de 2008.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Uno





4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. FALTA DOCUMENTACION EN EXPEDIENTES DE PROCESOS DE LICITACION EJECUTADOS POR LO QUE SE ENCUENTRAN INCOMPLETOS.

Los expedientes relacionados con procesos de licitación para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, se encuentran incompletos, debido a que no presentan la verificación de la asignación presupuestaria, el contrato, garantías otorgadas, actas de recepción de bienes, notas de remisión de garantías al Tesorero Institucional, constancia de devolución de garantía, el detalle de los expedientes examinados es el siguiente:

MDN/07/2006	Suministro de Arrendamiento de Fotocopiadoras.
MDN/10/2006	Suministro de Repuestos para vehículos.
MDN/13/2006	Suministro de Gas Propano.
MDN/15/2006	Suministro de Combustible
MDN/20/2006	Suministro de Llantas para Vehículos.
MDN/FAE/17/2006	Suministro de Combustible AV-JET
MDN/21/2006	Suministro de Baterías
MDN/26/2006	Suministro de Lubricantes
MDN/27/2006	Suministro de Comestibles envasados en lata.
MDN/42/2006	Construcción de Cuadra de Marinería, acometida eléctrica subterránea y reparación de caseta.
MDN/52/2006	Suministro e instalación de aire acondicionado.

El literal h) del Art. 12 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ordena: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: ...h) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una". Asimismo, el Art. 7 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, determina: "En el ejercicio de sus atribuciones, la UACI deberá: ...d) Formar los expedientes de cada adquisición o contratación y el Art. 35, establece: "...Una copia de cada garantía presentada deberá anexarse en el expediente para efectos de control", y el Art.38 de dicho reglamento, dispone: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP."



De acuerdo con lo expresado por el Director de la DACI, los documentos que faltan en los expedientes de licitaciones se encuentran en archivos separados en poder de otra área dentro de la misma Dirección.

La deficiencia reportada incide en la rendición de cuentas y genera fallas por incumplimientos que podrían restarle transparencia a los procesos ejecutados para la adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota No. 883/ADC de fecha 16/04/2008, suscrita por el Director de la DACI, expresan: "Con base a las observaciones encontradas en la muestra revisada de 14 fólderes de los procesos de licitaciones; cabe mencionar que, los documentos que faltan en los fólderes, se lleva el control en forma individual por contrato; los cuales no se anexa en cada fólder de licitaciones ejecutadas; ya que los archivos de licitaciones que maneja el Área de Control de la DACI terminan cuando se anexa una copia del contrato que elabora el Departamento de Resoluciones y Contrataciones de esta misma Dirección; dejando así la ejecución y control del contrato en archivo separado, bajo el control de otra área dentro de la DACI. Solución: Por lo anterior esta Dirección, hace de su conocimiento que en cumplimiento a los procedimientos del Manual de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones Aplicables al Gobierno Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipales; se revisarán las licitaciones de los años 2006 y 2007, a fin de que toda la documentación generada en las licitaciones, sean ordenadas de acuerdo a dichos procedimientos; asimismo se aplicarán los procedimientos en los procesos del año en curso.

No omito manifestar a usted, que se notificará en su oportunidad, cuando ya se hayan revisado los expedientes del año 2006 y 2007 para cumplimiento de dicha observación.

En nota de respuesta de julio de 2008 presentada por la entidad, expresan: "Con relación a la anterior observación, la documentación si se encontraba en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones, sin embargo esta se encontraba resguardada en diferentes departamentos de la organización, por considerarse en ese entonces como procedimiento adecuado, sin embargo debido a la presente observación dicha documentación ha sido concentrada en una sola área para su debido control unificado. – El hallazgo antes mencionado ha sido superado y como evidencia se remiten cuatro fólderes ampo que contienen expedientes correspondientes a las licitaciones LPI/004/2008/MND "SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA PARA PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y LP/005/2008/MDN" "SUMINISTROS DE PRODUCTOS ENVASADOS EN LATA".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La entidad presentó los expedientes examinados, según muestra seleccionada, para efectos de demostrar que éstos se han completado tal como indica la Ley, pero en la revisión de los mismos se ha confirmado que les hace falta la verificación de la asignación presupuestaria, las garantías de cumplimiento de contrato que según la ley debieron ser exigidas, notas de remisión de garantías al Tesorero Institucional, constancias de devolución de garantías, actas de recepción de bienes. La condición reportada se mantiene.

2. FALTA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN NECESARIA QUE RESPALDE Y DEMUESTRE EL PAGO RELATIVO A LA TRANSACCIÓN CONTABILIZADA.

Comprobamos que los pagos por servicios de fotocopiado recibidos durante los meses de enero y febrero de 2006, que ascienden a la suma de \$14,885.35, fueron cubiertos indebidamente, por que dichos pagos se aplicaron al contrato 01-A-2006, pese a que éste fue suscrito con fecha 10 de marzo de 2006.

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se esta contabilizando." Asimismo el art. 197, determina: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico", el art. 208 dispone: "El Contador verificara que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas" y el art. 215, advierte: "Cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece, deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas."

La deficiencia reportada surge debido a que la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones no vigila el cumplimiento de las condiciones contractuales relacionadas con el plazo de ejecución del contrato y en cuanto al registro de las operaciones, el Departamento de Contabilidad no verifica que la documentación pertinente demuestre el pago de los servicios contratados.



Se incrementa el riesgo de que la entidad efectúe pagos por bienes o servicios que no se reciban de acuerdo con lo estipulado en los correspondientes contratos de prestación de servicios, en detrimento de una sana y adecuada administración de los recursos institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de respuesta de julio de 2008, presentada por la entidad, expresan: "...1. El contrato fue suscrito en fecha 10 de marzo de 2006 y los pagos efectuados por servicios de fotocopiado incluyen los meses de enero, febrero y del 1 al 9 de marzo de 2006. - **Comentario:** - Según la cláusula segunda del contrato No.01-A-2006, tiene un plazo de doce meses de duración, contados a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006. (Ver anexo No.7).

En respuesta presentada por la entidad el día 21 de agosto de 2008, suscrita por el actual Director de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de la Defensa Nacional, expresan: "...En vista de que los equipos (fotocopiadoras), ya estaban distribuidos e instalados en las diferentes Unidades Militares y la Empresa había sido contratada en el anterior período fiscal y por la necesidad imperante del equipo, se tomó a bien continuar pagando el servicio ya que el nuevo contrato quedó firme hasta el diez de marzo de 2006. La empresa facturó de acuerdo al consumo en cada equipo durante los meses de enero, febrero y hasta el diez de marzo de 2006."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El incumplimiento observado se mantiene, debido a que la resolución No.18-ADJ-2006, de adjudicación del contrato, es de fecha diez de febrero de dos mil seis y el contrato fue suscrito el 10 de marzo de 2006, por lo que los pagos efectuados durante los meses de enero y febrero de 2006, por un monto de \$14,885.35, no debieron haberse amparado a dicho contrato. La condición reportada se mantiene.

3. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES EXIGIDOS PARA EFECTUAR COMPRAS POR LIBRE GESTION Y/O CONTRATACION DIRECTA.

Constatamos que efectuaron adquisición de bienes y servicios mediante procedimiento de libre gestión y contratación directa, pero no presentan la correspondiente documentación que demuestre el cumplimiento de requisitos legales exigidos para efectuar las compras bajo esta modalidad, debido a que falta la resolución razonada emitida por el Titular y la evidencia de que se efectuaron estudios de mercado por medio de cotizaciones. (Ver detalles en anexo No.2).

El art. 40 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: -.....c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80)



salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada; y d) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que la motiven.”; asimismo, el art. 71 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, determina: “La Contratación Directa es la forma por la que una institución contrata directamente con una persona natural o jurídica sin seguir el procedimiento establecido en esta Ley, pero manteniendo los criterios de competencia y tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución.”

La deficiencia reportada se origina debido a fallas en el diseño y ejecución de los planes de compras, debido a que la DACI, no efectúa análisis en los que se considere la complejidad de la estructura organizacional y las necesidades de bienes y servicios que la entidad podría enfrentar en un período determinado.

La deficiencia incrementa el riesgo de que los funcionarios incurran en incumplimientos legales y técnicos que incidan en la transparencia de la gestión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Se anexa resolución No.77-ADJ-2005, de fecha 22 de diciembre de 2005, para la adquisición de repuestos para lanchas a la empresa CASTOLINI, S.A. de C. V. (Ver anexo No.8). - Se anexa resolución No.76-ADJ-2005, de fecha 22 de diciembre de 2005, para la adquisición de repuestos para buques a la empresa COFIÑO, S. A. de C. V. (Ver anexo No.8). - Se anexa las copias de las cotizaciones de las compras realizadas por libre gestión (ver anexo No.8). Además en relación a ILS CORPORATION S.A. DE C. V., agregan: “Se está buscando dicha resolución para integrarla al proceso.” – “CONSOLIDACION DE SERVICIOS S.A. de C. V., reparación de motores de los buques, por valor de \$11,854.00 dólares; esta compra no requiere de una resolución razonada, debido a que dicho proceso, presenta las tres (3) cotizaciones y cuadro comparativo.” – “ROSALES AMPLIFOTO, S.A. de C. V., Recuperador de plata electrolítico por el valor de \$5,900.00 dólares. Se está buscando dicha resolución para integrarla al proceso.” – “NEGOCIOS ORBEL, S.A. de C. V., Repuestos y accesorios para diferentes maquinas de la fábrica de calzado, por el monto de \$5,117.58 dólares. Esta compra fue realizada con fondos FAE/IMFA; dicho proceso fue materializado por el responsable del manejo administrativo de dicho FAE, por lo que esta compra no fue ejecutada vía Presupuesto.”



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No presentaron resolución razonada por las compras efectuadas a ILS CORPORATION S. A. de C. V., CONSOLIDACIÓN DE SERVICIOS S.A. de C. V., ROSALES AMPLIFOTO, S.A. de C. V., manifiestan que están buscando dicha resolución para integrarla al proceso, NEGOCIOS ORBEL, S. A. de C. V., expresan que se realizó con fondos del FAE/IMFA, lo cual no exige del cumplimiento de la LACAP, según el número 5 de la norma C.2.8.1 Normas para el manejo de los Fondos de Actividades Especiales de las Normas Sobre Fondos de Terceros, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado. En cuanto a las compras por libre gestión, en las que debieron presentar tres cotizaciones, únicamente presentan una. Debido a la falta u de entrega de dicha documentación la condición reportada se mantiene.